

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8014

AYUNTAMIENTO DE BUJARALUZ

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Bujaraloz y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, haciéndose público el texto íntegro de la citada Ordenanza para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 63 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bujaraloz, a 24 de septiembre de 2019. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO BUJARALUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Bujaraloz es propietario de bienes inmuebles de naturaleza rústica calificados como bienes patrimoniales cuyo aprovechamiento se pretende regular con la aprobación de la presente Ordenanza.

Resulta de aplicación a la regulación pretendida la siguiente legislación:

- Ley 7/1099, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), artículos 29.2 d) y 139 al 141.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones de Régimen Local, artículos 22.2 d), 49 y 70.2.
- Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, artículos 125 al 133 (REBASO).
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, artículos 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161 y 301 a 312 y disposición adicional segunda.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo que no haya sido derogado).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El arrendamiento o cesión de uso de unos bienes municipales calificados como patrimoniales entre el Ayuntamiento, propietario de los mismos, y un particular, es un contrato de naturaleza privada excluido de la normativa sobre contratación pública,

BOP

según previene el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, precepto en el que se establece que los contratos de explotación de bienes patrimoniales se regularán por su legislación específica.

El artículo 184 de la Ley de Administración Local Aragonesa establece que corresponde a las entidades locales regular la forma de utilización de sus bienes patrimoniales, de acuerdo con criterios de rentabilidad económica o social, y que su utilización podrá realizarse directamente por la entidad local o cederse a los particulares mediante contrato. En los mismos términos queda establecido en el artículo 99 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Con la aprobación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Bujaraloz motiva la regulación del aprovechamiento de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica en criterios de rentabilidad social, primando dichos criterios sobre la rentabilidad económica, siendo de interés general mantener los usos agrícolas de bienes rústicos municipales como medio de fomentar un apoyo al sector agrícola y resultando beneficiarios de dichos usos los agricultores.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, contiene gran parte de su articulado como básico y por tanto aplicable a todas las Administraciones Públicas.

El artículo 110.3, que es de aplicación general, determina:

«1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado».

El artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que tiene carácter de legislación básica, establece que:

«Los contratos para la explotación de los bienes patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente».

Tras los años en los que se procedía a adjudicar los lotes de parcelas mediante sorteo se considera necesaria la adaptación de las bases que regulaban dicha adjudicación a la normativa citada para la mejor aplicación y adaptación a las necesidades actuales, cumpliendo así el requerimiento recibido del Gobierno de Aragón de fecha 5 de junio de 2019, en el que se indica que la cesión de los bienes patrimoniales debe realizarse mediante concurso, y no mediante sorteo como hasta ahora se venía realizando.

Artículo 1.º Finalidad y régimen jurídico.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular los aprovechamientos agrícolas de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Bujaraloz, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos y el régimen jurídico que regirá durante el período de su disfrute, de acuerdo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 99 a 105 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. La naturaleza propia de los bienes rústicos a que se refiere esta Ordenanza es patrimonial, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 171 de la Ley de Administración Local de Aragón.

3. Los aprovechamientos en esta clase de bienes se regirán por lo que aquí se dispone, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica de aplicación (minas, montes, etc.) y demás disposiciones de derecho privado.

Art. 2.º Comisión de Seguimiento Agraria.

1. Se crea una Comisión de Seguimiento Agraria, compuesta por los siguientes miembros: El alcalde del Ayuntamiento de Bujaraloz, dos miembros elegidos por el Ayuntamiento y dos elegidos por los agricultores.

BOP

2. El alcalde es el presidente de esta Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de que pueda delegar la presidencia en un concejal del Ayuntamiento.

3. El secretario de la Comisión de Seguimiento será uno de los miembros de dicha comisión, designado al efecto por el presidente de la comisión.

4. La Comisión tendrá como principal función el seguimiento del cumplimiento e interpretación de la presente Ordenanza, realizando al Ayuntamiento las propuestas que estime conveniente. Las propuestas de la comisión no serán vinculantes.

5. La Comisión se reunirá previa convocatoria de la Alcaldía. Decidirá los asuntos por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

6. La Comisión de Seguimiento se constituirá una vez realizadas las adjudicaciones correspondientes.

Art. 3.º *Bienes susceptibles de aprovechamiento.*

1. Las parcelas objeto del aprovechamiento son las tierras distribuidas entre los distintos lotes municipales. La superficie y la distribución de los lotes constan en el anexo I y anexo II de esta Ordenanza:

- Anexo I: Parcelas del paraje «La Lastra», de propiedad municipal: distribuidas en tres lotes.

- Anexo II: Parcelas del sector IX y subperímetro seco de propiedad municipal, distribuidas en sesenta y siete lotes.

2. Las parcelas y recintos que conforman cada lote podrán consultarse en el Ayuntamiento.

3. Cuando al finalizar cada periodo de aprovechamiento de los lotes por necesidades operativas haya que efectuar pequeñas modificaciones en la extensión y/o número de los mismos, se autoriza al señor alcalde a recoger las mismas en el pliego de cláusulas económico-administrativas a aprobar para la siguiente convocatoria.

Art. 4.º *Renta.*

1. El aprovechamiento de tierras, bienes patrimoniales o de propios del Ayuntamiento de Bujaraloz se llevará a cabo mediante el sistema de arriendos, devengando una renta por la utilización, uso y disfrute, que tendrá carácter de ingreso patrimonial (precio privado) a los efectos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

2. El canon mínimo para los lotes del anexo I de esta Ordenanza con emplazamiento en el polígono 506, parcela 76, del paraje «La Lastra», de propiedad municipal, será de 86 euros por hectárea y año (86 euros/hectárea/año).

3. El canon mínimo para los lotes del anexo II de esta Ordenanza incluidos en el sector IX-subperímetro seco de propiedad municipal será de 44 euros por hectárea y año (44 euros/hectárea/año).

4. El canon por aprovechamiento agrícola se abonará entre los días 1 y 15 de diciembre. El pago de la primera anualidad de canon se abonará antes de la firma del contrato, y dicho canon será el valor de la adjudicación. Si no se abona la totalidad del canon no se podrá firmar el contrato.

5. Si en el plazo de un mes desde la adjudicación no se ha abonado el primer canon y/o no se ha firmado el contrato por culpa del adjudicatario, la adjudicación del lote quedará sin efecto, el lote quedará libre y el adjudicatario incumplidor no podrá participar en el siguiente proceso de adjudicación a celebrar dentro de cuatro años, salvo que, previa audiencia, se acredita por el interesado que la falta de abono del canon o la no firma del contrato, o ambas circunstancias, hayan sido originadas por causa justificada.

6. El adjudicatario incumplidor no podrá reclamar al Ayuntamiento de Bujaraloz ningún tipo de indemnización (incluido el lucro cesante y el daño emergente).

Art. 5.º *Aprovechamiento permitido.*

1. Sobre los lotes agrícolas únicamente podrán llevarse a cabo usos agrícolas de cultivos herbáceos, excluidos los leñosos.

Art. 6.º *Titulares.*

1. Para ser titular del aprovechamiento agrícola de los lotes municipales deberán reunirse las siguientes condiciones:

a) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales y demás obligaciones económicas hacia el Ayuntamiento y de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria. Esta causa de exclusión se

N P O B

comunicará al interesado que participe en la convocatoria correspondiente para que en el plazo de cinco días naturales regularice su situación. Si no lo hiciere, quedará excluido de poder participar en dicha convocatoria.

b) Tener entre 18 y 65 años.

3. Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible. Se podrán realizar permutas de lote por lote siempre que exista mutuo acuerdo entre los titulares de los lotes que van a ser permutados. Mediante decreto de Alcaldía se autorizará la permuta y posteriormente el Pleno tomará conocimiento de dicha permuta.

4. Los lotes deberán ser aprovechados personal y directamente por el adjudicatario. El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo dará lugar a que se resuelvan todas las adjudicaciones de lotes de que sea titular, al considerarse en este caso que no se está llevando a cabo el aprovechamiento de forma directa. No obstante, podrá encargarse a terceros la realización de determinadas labores, trabajos o servicios agrícolas, sin que ello pueda considerarse como subarriendo o aprovechamiento por terceros.

5. No podrá adjudicarse más de un lote por solicitante siempre que el número de solicitantes supere el número de lotes.

Cuando existan lotes vacantes se procederá adjudicarlos entre quienes participando en la convocatoria y reúnan los requisitos, no hayan resultado adjudicatarios de ningún lote. El orden de adjudicación se efectuará conforme al lugar en que hubieren quedado en el concurso. Si continuasen existiendo lote/s vacante/s se realizarán nuevas adjudicaciones entre aquellos que ya tengan adjudicado un lote y reúnan en todo caso los requisitos de acceso correspondientes a cada tipo de lote.

Art. 7.º *Procedimiento de adjudicación.*

1. El procedimiento de adjudicación de los aprovechamientos agrícolas de los lotes se efectuará mediante concurso, previa aprobación de la convocatoria y el pliego las condiciones que ha de regir el citado concurso, siendo el órgano competente tanto para la adjudicación como para la aprobación de la convocatoria, y del pliego de condiciones, el alcalde.

2. Una vez realizadas las adjudicaciones de los lotes, estas se formalizarán en un contrato. La firma de dicho documento implicará la aceptación de todas las determinaciones de la presente Ordenanza.

3. Todo adjudicatario a quien hubiese correspondido un determinado lote y lo rechazase quedará excluido totalmente del derecho al aprovechamiento de tierras hasta la próxima licitación (cada cuatro años) de todos los lotes, y en su caso perderá la fianza constituida.

4. Antes de la firma del contrato los adjudicatarios deberán prestar una fianza de 50 euros por lote adjudicado. Esta fianza garantizará el cumplimiento de las adjudicaciones, y, en su caso, será devuelta finalizadas las mismas. El retraso de dos meses en el pago total o parcial de la renta anual implicará la pérdida de la fianza. En este supuesto el adjudicatario deberá abonar la totalidad de la renta y constituir nueva fianza en el plazo de un mes desde la incautación de la fianza, y en caso contrario se producirá la extinción del derecho al aprovechamiento.

Art. 8.º *Duración de la adjudicación.*

1. La duración del aprovechamiento de lotes agrícolas será de cuatro años consecutivos desde la fecha de adjudicación teniendo en cuenta el ciclo agrícola, por lo que la adjudicación se acordará con antelación al 1 de noviembre.

2. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. En este caso deberán dejar el/los lote/s al levantar la cosecha. Se exceptúan los supuestos de enfermedad y jubilación, en los que el adjudicatario podrá auxiliarse de terceros, siempre y cuando mantenga la titularidad de la explotación y su riesgo económico.

b) Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daños al lote adjudicado o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo en cualquier lote usos diferentes del cultivo agrícola.

c) La falta de pago total o parcial de la renta que le corresponda, en los términos previstos en la condición 4.ª.

N P O B

d) Por renuncia expresa del adjudicatario.

e) Por incumplimiento de los deberes señalados en esta Ordenanza.

f) Por muerte del adjudicatario. Los herederos directos del adjudicatario, cónyuge o hijos que reúnan las condiciones señaladas en la presente Ordenanza podrán continuar con el aprovechamiento hasta completar el periodo de cuatro años, siempre que acrediten que cumplen los requisitos exigidos con arreglo a las características del lote.

g) Si el titular del aprovechamiento no realiza las labores de cultivo y siembra, o las hiciere de forma que manifiestamente perjudique a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.

h) Si el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.

i) La venta o permuta de la parcela, o su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social que acuerde el Pleno del Ayuntamiento. En este supuesto la extinción se producirá solo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.

3. La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de la causa, previa audiencia del interesado. En ningún caso el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

Art. 9.º *Derechos y obligaciones.*

1. Los titulares de aprovechamientos tendrán derecho a la explotación agrícola de los lotes que les hayan sido adjudicadas durante el período que persista este derecho a su favor. El aprovechamiento deberá realizarse conforme a los usos agrícolas habituales en cada momento y conforme al código de buenas prácticas y sin que se menoscabe la riqueza del terreno. Previa autorización del Ayuntamiento, podrán realizarse en los lotes las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho del lote al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

2. Los adjudicatarios están obligados a mantener y conservar los lotes en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización municipal.

3. Los caminos serán respetados en la anchura que les corresponda con arreglo al catastro parcelario o con el trazado y anchura que se fije en los nuevos caminos que se establezcan. El Ayuntamiento podrá determinar una mayor anchura de los mismos, o de parte de ellos, cuando así lo considere conveniente para la mayor facilidad de tránsito de vehículos y de maquinaria agrícola. Los adjudicatarios tienen la obligación de mantener los caminos en perfectas condiciones de uso.

4. El arrendatario deberá permitir al Ayuntamiento para que realice sobre los lotes obras y servicios de interés general del municipio, debiendo ser compensado con la correspondiente indemnización.

5. Las intromisiones o daños producidos por terceros en los lotes adjudicados no serán responsabilidad del Ayuntamiento, debiendo acudir en su caso a la jurisdicción competente.

6. El aprovechamiento se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, no pudiendo alegar ni reclamar contra el Ayuntamiento, por razones de improductividad, bajo rendimiento de la tierra o minoración de cabida como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, no procederá indemnización alguna por razón de las limitaciones o régimen, de uso que puedan establecerse por la comunidad autónoma, el Estado o la Comunidad Europea conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

7. Todos los adjudicatarios tienen el derecho de tener y la obligación de dar paso a través de las parcelas municipales, de forma que ninguna de ellas quede sin acceso. Los pasos se realizarán, en su caso, por los márgenes, procurando los menos daños posibles para la finca sirviente.

8. Se prohíbe destinar las parcelas municipales a la solicitud de ayudas/programas agrícolas o agroambientales que pudieran perjudicar o impedir en el futuro su continuidad como parcelas elegibles aptas para el cultivo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las bases reguladoras de la adjudicación de las parcelas aprobadas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Facultar al señor alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo y ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa. Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás normativa concordante.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Lotes agrícolas con emplazamiento en el polígono 506, parcela 76

PARAJE «LASTRA»

- Lote número 1: 6,9051 hectáreas de superficie.
- Lote número 2: 11,5750 hectáreas de superficie.
- Lote número 3: 11,2079 hectáreas de superficie.

ANEXO II

Lotes agrícolas con emplazamiento en el sector IX-subperímetro seco

- Lote número 1: 8,4655 hectáreas de superficie.
- Lote número 2: 8,2424 hectáreas de superficie.
- Lote número 3: 6,5200 hectáreas de superficie.
- Lote número 4: 6,2200 hectáreas de superficie.
- Lote número 5: 7,8700 hectáreas de superficie.
- Lote número 6: 11,7375 hectáreas de superficie.
- Lote número 7: 7,4780 hectáreas de superficie.
- Lote número 8: 7,9900 hectáreas de superficie.
- Lote número 9: 11,0300 hectáreas de superficie.
- Lote número 10: 10,8946 hectáreas de superficie.
- Lote número 11: 10,7068 hectáreas de superficie.
- Lote número 12: 8,5614 hectáreas de superficie.
- Lote número 13: 8,7061 hectáreas de superficie.
- Lote número 14: 10,6400 hectáreas de superficie.
- Lote número 15: 10,4170 hectáreas de superficie.
- Lote número 16: 10,2500 hectáreas de superficie.
- Lote número 17: 8,3794 hectáreas de superficie.
- Lote número 18: 10,5166 hectáreas de superficie.
- Lote número 19: 8,5369 hectáreas de superficie.
- Lote número 20: 12,1278 hectáreas de superficie.
- Lote número 21: 11,9268 hectáreas de superficie.
- Lote número 22: 9,3787 hectáreas de superficie.
- Lote número 23: 8,4677 hectáreas de superficie.
- Lote número 24: 8,3299 hectáreas de superficie.
- Lote número 25: 6,7719 hectáreas de superficie.
- Lote número 26: 11,0400 hectáreas de superficie.
- Lote número 27: 9,5115 hectáreas de superficie.
- Lote número 28: 11,4256 hectáreas de superficie.



BOPZ

- Lote número 29: 6,8930 hectáreas de superficie.
- Lote número 30: 7,3750 hectáreas de superficie.
- Lote número 31: 10,6878 hectáreas de superficie.
- Lote número 32: 10,4386 hectáreas de superficie.
- Lote número 33: 7,2003 hectáreas de superficie.
- Lote número 34: 11,5935 hectáreas de superficie.
- Lote número 35: 8,3321 hectáreas de superficie.
- Lote número 36: 10,7936 hectáreas de superficie.
- Lote número 37: 9,5710 hectáreas de superficie.
- Lote número 38: 10,2613 hectáreas de superficie.
- Lote número 39: 11,5513 hectáreas de superficie.
- Lote número 40: 12,8234 hectáreas de superficie.
- Lote número 41: 12,2879 hectáreas de superficie.
- Lote número 42: 10,9893 hectáreas de superficie.
- Lote número 43: 8,5776 hectáreas de superficie.
- Lote número 44: 11,1403 hectáreas de superficie.
- Lote número 45: 8,3709 hectáreas de superficie.
- Lote número 46: 7,3293 hectáreas de superficie.
- Lote número 47: 12,9255 hectáreas de superficie.
- Lote número 48: 10,5108 hectáreas de superficie.
- Lote número 49: 11,1783 hectáreas de superficie.
- Lote número 50: 13,2195 hectáreas de superficie.
- Lote número 51: 9,3375 hectáreas de superficie.
- Lote número 52: 9,3857 hectáreas de superficie.
- Lote número 53: 11,1761 hectáreas de superficie.
- Lote número 54: 6,6953 hectáreas de superficie.
- Lote número 55: 7,3639 hectáreas de superficie.
- Lote número 56: 6,7599 hectáreas de superficie.
- Lote número 57: 6,1542 hectáreas de superficie.
- Lote número 58: 8,0068 hectáreas de superficie.
- Lote número 59: 6,7041 hectáreas de superficie.
- Lote número 60: 7,2277 hectáreas de superficie.
- Lote número 61: 6,9244 hectáreas de superficie.
- Lote número 62: 5,9161 hectáreas de superficie.
- Lote número 63: 11,6155 hectáreas de superficie.
- Lote número 64: 11,6802 hectáreas de superficie.
- Lote número 65: 6,8300 hectáreas de superficie.
- Lote número 66: 8,8300 hectáreas de superficie.
- Lote número 67: 10,6500 hectáreas de superficie.